

**OTROSÍ No 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 517 DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DE COLOMBIA S.A.S. – CONTRATO DE CONCESIÓN No. 517 DE 2013**

Entre los suscritos **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No.79.683.020 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No. 423 del 3 de marzo de 2014 y debidamente facultado de conformidad con lo establecido por el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 y el numeral II.1 del artículo 8 de la Resolución No. 1113 de 30 de junio de 2015 por la cual se adopta el Manual de Contratación, quien actúa en nombre y representación de la Agencia Nacional de Infraestructura, quien en adelante se llamará "**LA AGENCIA**", y **SERGIO EDISON PAGUAY FAJARDO**, identificado con la cédula de extranjería No. 397641, quien obra en nombre y representación de la **CONCESIONARIA VIAL DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 900675504-1, lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, debidamente facultado para la suscripción del presente documento, quien para el efecto del presente documento se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente Contrato de transacción, previos los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Que la Agencia Nacional de Infraestructura - La Agencia- realizó apertura del proceso de Licitación No. VJ-VE-LP-004-2012 con el fin de seleccionar la oferta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de asociación público privada, para que El Concesionario realice por su cuenta y riesgo, el reforzamiento, obras de construcción, operación y mantenimiento, según corresponda, del Proyecto Vial Zipaquirá - Bucaramanga (Palenque) y la preparación de los estudios de detalle a que hubiere lugar, la gestión predial, social y ambiental, la obtención y/o modificación de Licencias Ambientales o Permisos y la financiación en el corredor concesionado.
2. Que mediante Resolución No. 1284 de 2013, se adjudicó la LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-LP-004-2012 a la sociedad "Hidalgo e Hidalgo Colombia S.A.S" identificada con NIT. 900354637-5, hoy constituida como Concesionaria Vial de Colombia S.A.S con NIT 900675504-1.
3. Que el día 11 de diciembre de 2013 las partes suscribieron el contrato de concesión No. 517, pactando como objeto en su cláusula 2ª. *"el otorgamiento de un Contrato de Concesión bajo el esquema de asociación público privada para que el Concesionario, realice por su cuenta y riesgo el reforzamiento, obras de construcción, operación y mantenimiento, según corresponda, del Proyecto Vial Zipaquirá – Bucaramanga (Palenque) y la preparación de los estudios de detalle a que hubiere lugar, la gestión predial, social y ambiental, la obtención y/o modificación de Licencias Ambientales o Permisos y la financiación en el corredor concesionado. Parágrafo: el contrato incluye la ejecución completa y en los plazos previstos: i. Las obligaciones señaladas para el Concesionario durante la Etapa Preoperativa; ii. Las actividades y obras descritas en las fases de preconstrucción y puesta a punto, cumpliendo con lo previsto en las especificaciones técnicas y demás documentos que hacen parte de este contrato, iii. Las obras de mantenimiento, cumplimiento plenamente con lo previsto en las especificaciones técnicas y demás documentos que hacen parte de este contrato de concesión, iv. Las obligaciones de operación conforme a las especificaciones técnicas y demás documentos que hacen parte de este contrato de concesión; v. las demás obligaciones previstas en el presente contrato (...) todas las obligaciones*

**OTROSÍ No 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 517 DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DE COLOMBIA S.A.S. – CONTRATO DE CONCESIÓN No. 517 DE 2013**

*mencionadas en el presente contrato son obligaciones de resultado a cargo del Concesionario”.*

4. Que de acuerdo con las obligaciones establecidas en el contrato de concesión, el Concesionario se obliga a la rehabilitación, operación y mantenimiento del corredor del proyecto, a la atención de puntos críticos y a la construcción de puentes peatonales, entre otros, conforme a los requerimientos y exigencias establecidos en el contrato y sus apéndices dentro de los plazos establecidos en la cláusula tercera del contrato.

5. El Contrato de Concesión No. 517 de 2013 establece en la cláusula 3a. Etapas de Ejecución Contractual lo siguiente:

*“(…) CLÁUSULA 3a. Etapas de Ejecución Contractual*

*La ejecución del Contrato se llevará a cabo en dos (2) Etapas:*

*a. **Etapa Preoperativa.** Esta etapa tendrá una duración total máxima de DIECIOCHO (18) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio del Contrato. Esta etapa está compuesta por la Fase de Preconstrucción y la Fase de Puesta a Punto.*

*- Fase de Preconstrucción. Esta fase tendrá una duración de hasta seis (6) meses, contados a partir de la firma del Acta de Inicio del Contrato y comprenderá entre otras, la ejecución de las actividades descritas en el Apéndice A.*

*- Fase de Puesta a Punto. Esta fase tendrá una duración de dieciocho (18) meses, contados a partir de la firma del Acta de Inicio del Contrato y hasta la terminación de la Etapa Preoperativa y, comprenderá la ejecución de las actividades descritas en el Apéndice A.*

*b. **La Etapa de Operación y Mantenimiento.** Esta etapa inicia a partir del día calendario siguiente a la fecha de suscripción del Acta de Terminación de la Etapa Preoperativa y se extenderá hasta el vencimiento del plazo del Contrato.*

6. Que el Acta de inicio del Contrato de Concesión No. 517 de 2013 se suscribió el 31/12/2013, lo cual indica que la Etapa Preoperativa tenía como fecha límite contractual el día 30 de junio de 2015.

7. Que el INVIAS ejecutó mediante contrato No. 3760 de 2013, suscrito antes del acta de inicio del contrato de concesión No 517 de 2013, intervenciones en el corredor concesionado, en los puntos críticos 6, 7, 8, 9 y 11, puntos incluidos en el alcance del contrato No 517 de 2013, por lo anterior la interventoría del proyecto consorcio interventores Zipaquirá –Palenque, mediante comunicación No 01-11622-2014 del 17 de octubre de 2014, radicado ANI 2014-409-051025-2, validó la valoración realizada por el Concesionario en su comunicación 303-14-CLI-CVC-DPR del 3 de octubre de 2014, teniendo en cuenta el alcance de la intervención propuesta para los sitios 6, 7, 8, 9 y 11, valoración estimada por el Interventor en la suma de \$ 2.317.000.000.

8. Que con ocasión de las distintas controversias surgidas en la ejecución del contrato en torno a los temas, Puntos Críticos, rehabilitación del paso urbano de Chiquinquirá y construcción de puentes peatonales, las partes adelantaron mesas de trabajo, conforme a lo previsto en el artículo 68 de la ley

*Handwritten signatures and initials, including a large '13' and other illegible marks.*

**OTROSÍ No 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 517 DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DE COLOMBIA S.A.S. – CONTRATO DE CONCESIÓN No. 517 DE 2013**

80 de 1993<sup>1</sup>, para efectos de buscar una solución ágil, rápida y directa a las discrepancias surgidas, y garantizar las condiciones de servicio del proyecto, así como las obligaciones pactadas en el Contrato de Concesión a fin de poner al servicio de la comunidad las obras en los niveles pactados.

9. Que con motivo de lo anterior, el Concesionario mediante comunicación 212-15-CLI-CVC-RLG, radicado No. 2015-409-052431-2 de 25 de agosto de 2015, presentó a la entidad una propuesta respecto de las controversias enunciadas anteriormente identificando posibles soluciones puntuales en aras de continuar con la ejecución del proyecto, comunicación en la cual lista todos los antecedentes de las controversias y problemáticas.

10. Que la Interventoría, mediante la comunicación 01-10305-2015 con radicado ANI No. 2015409-052935-2 de 26 de agosto de 2015, rindió concepto integral favorable en relación con la propuesta del Concesionario, señalando: *“Como se desprende de la revisión de los diversos aspectos relacionados con la controversia descrita y la propuesta de acuerdo hecha por el Concesionario en su comunicación 212-CLI-CVC-RLG, se encuentra que los factores expuestos por el Concesionario corresponden a los hechos que efectivamente han acontecido en el desarrollo del Contrato de Concesión No. 517 de 2013 lo que genera la oportunidad para acudir al mecanismo de contrato de transacción de forma que se puedan ajustar las controversias existentes, encaminando el desarrollo del contrato hacia la ejecución de las obras que son requeridas dentro del corredor Zipaquirá-Palénque.”*

11. Que las Partes, estimaron pertinente acudir al contrato de transacción como una herramienta del ordenamiento jurídico para dirimir las controversias y diferencias surgidas en el marco de la ejecución del contrato de concesión No 517 de 2013, plasmando en el mismo, los acuerdos logrados en torno a los asuntos descritos.

12. Que entre los acuerdos logrados en la transacción se encuentra lo relativo al pago de la Primera Retribución, establecida en el numeral 72.1.1 de la cláusula 72 del Contrato de Concesión 517 de 2013, que en todo caso no se dará sino hasta tanto se cumpla la condición de terminación a satisfacción de la totalidad de las obras de la Etapa Preoperativa.

13. Que respecto del pago de la primera retribución se convino dividirla en dos pagos teniendo como base el acumulado del recaudo de peajes en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2014 y 30 de junio de 2015 (Fechas inicio y fin) manteniendo la condición contractual).

14. Que el contrato de transacción fue sometido a consideración del Comité de Conciliación, en sesión

<sup>1</sup> Artículo 68º.- De la Utilización de Mecanismos de Solución Directa de las Controversias Contractuales. Las entidades a que se refiere el artículo del presente Estatuto y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en esta ley y en la conciliación, amigable composición y transacción.

**OTROSÍ No 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 517 DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DE COLOMBIA S.A.S. – CONTRATO DE CONCESIÓN No. 517 DE 2013**

llevada a cabo el día 25 de agosto de 2015, instancia que recomendó su suscripción.

15. Que el contrato de transacción fue suscrito por el representante legal de la Sociedad Concesionaria y por el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, quien cuenta con capacidad para ello y fue conocido por el Ministerio del ramo, entidad que a través de su oficina jurídica manifestó del 28 de agosto de 2015, *“(...) la minuta enviada se encuentra ajustada a derecho”,* asimismo con radicado No. 20151300297711 del 8 de septiembre de 2015, consideró *(...) el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció requisitos de orden formal para las Transacciones surtidas en sede judicial. Para el caso, la autorización expresa y escrita por parte del Ministro,... o de la autoridad que las represente o a cuyo Despacho estén vinculadas o adscritas. ... en posición de este Despacho, la suscripción de contratos de transacción de manera extrajudicial no implica de manera alguna la aplicación del artículo 176 ibidem. Considerar dicha posibilidad sería aceptar que la disposición en comento estableció requisitos de carácter procedimental adicionales a los establecidos en normas especiales, para la totalidad de los contratos de transacción a suscribirse por la administración...”*

16. Que en cuanto al efecto extintivo de la transacción, este negocio jurídico implica para las partes el reconocimiento de que entre ellas están a paz y salvo, y en consecuencia, renuncian a cualquier reclamación relativa al mismo.

17. Que en concordancia con lo anterior, mediante comunicación a los miembros del panel de amigables componedores radicada el 17 de septiembre de 2015, el Concesionario desistió del trámite del amigable componedor instaurado con ocasión de la rehabilitación en el paso urbano de Chiquinquirá, cumpliendo así con su obligación derivada del Contrato de Transacción.

18. Que de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Decima Primera del Contrato de Transacción celebrado, las Partes acordaron que dentro de 15 días siguientes a la suscripción del mismo con el fin de regular lo pertinente a la modificación de las tablas de localización de algunos puntos críticos del numeral 2.2.2 del Apéndice Técnico A, el ajuste al cronograma de retribución de concesionario del Contrato de Concesión No. 517 de 2013.

19. Que el presente documento contractual fue presentado ante el Comité de Contratación de la ANI en sesión del 25 de septiembre de 2015, instancia que recomendó su suscripción.

Por lo anterior, las Partes

**ACUERDAN**

**CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO-** En concordancia con lo pactado en el Contrato de Transacción, suscrito del día 8 de septiembre de 2015 con ocasión de la ejecución del contrato de concesión No. 517 de 2013, el Concesionario se obliga a la culminación de la totalidad de las actividades de la Etapa Preoperativa que fueron objeto de la transacción, conforme al siguiente cronograma:

**OTROSÍ No 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 517 DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DE COLOMBIA S.A.S. – CONTRATO DE CONCESIÓN No. 517 DE 2013**

Componente contractual	ALCANCE	PLAZO
Atención del Paso Urbano de Chiquinquirá	Actividad de rehabilitación atendiendo las especificaciones del Contrato de Concesión.	<b>15 de octubre de 2015</b>
Atención de puntos críticos	Grupo No. 1 Intervención en las abscisas redefinidas (ver Anexo Técnico que modifica el Apéndice A Técnico)	<b>15 de octubre de 2015</b>
	Grupo No 2 Intervención en el componente requerido de conformidad con lo establecido en los estudios y diseños correspondientes avalados por la interventoría. (Ver Anexo Técnico que modifica el apéndice A técnico)	<b>15 de octubre de 2015</b>
Culminación Puentes peatonales	Finalización de su construcción de los puentes de Nemocón y de Piedecuesta.	<b>30 de septiembre de 2015</b>

**Parágrafo Primero:** La operación y mantenimiento de las obras antes descritas durante el plazo del contrato de concesión No. 517 de 2013 está a cargo del Concesionario, conforme a las condiciones de tratamiento establecidas en el mismo.

**Parágrafo Segundo:** Todas las actividades antes enunciadas deberán enmarcarse en las previsiones y exigencias establecidas en el contrato de concesión y sus apéndices.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL MAYOR COMPONENTE DE INTERVENCIÓN.-** El concesionario asumirá a su cuenta y riesgo el mayor componente de intervención relacionado con las obras requeridas en los Puntos críticos del Grupo 2, e igualmente los reales o pretendidos mayores costos derivados de la relocalización tanto de los puntos críticos del grupo 1 y 2 y la rehabilitación del paso urbano por Chiquinquirá, conforme a la asignación de riesgos del contrato.

**Parágrafo Primero:** Se excluirá de las obligaciones del concesionario la intervención de los puntos críticos 6, 7, 8, 9 y 11 (atendidos por INVIAS) y el valor de dichas obras que asciende a \$2.317 millones de pesos, los cuales serán destinados a las obras objeto de las obras del contrato de transacción reguladas en el presente documento.

**Parágrafo Segundo:** Las partes entienden que el valor pactado en la presente cláusula comprende también la remuneración de las obligaciones de operación y mantenimiento asociadas al mayor componente de intervención.

**Parágrafo Tercero:** Los costos y gestión sobreviniente por la ejecución de la obra, gestión social, ambiental, predial, redes y demás se registrarán en los términos del contrato de concesión.

**CLÁUSULA TERCERA- MAYORES CANTIDADES DE OBRA.-** El Concesionario asume a su cuenta y riesgo las mayores cantidades de las obras y actividades que se ejecutan con ocasión de las actividades y obras

*Handwritten signatures and initials:*  
 - Top right: M  
 - Bottom left: [Signature]  
 - Bottom center: [Signature]  
 - Bottom right: [Signature] Ed

**OTROSÍ No 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 517 DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DE COLOMBIA S.A.S. – CONTRATO DE CONCESIÓN No. 517 DE 2013**

objeto del presente documento.

**CLÁUSULA CUARTA.- PAGO DE LA RETRIBUCIÓN** – El Concesionario recibirá la primera retribución de que trata el numeral 72.1.1.de la Cláusula 72 del contrato de concesión de la siguiente manera:

El primer pago corresponde al porcentaje equivalente a las obras que no son objeto de la transacción, que no son ajustadas en plazo por el presente documento, valor que será validado mediante acta elaborada por la Interventoría conforme a la entrega a satisfacción de las mismas.

El segundo pago corresponde al porcentaje equivalente a las obras restantes, objeto de la transacción, sobre las cuales se ajusta el plazo, valor que será validado mediante acta elaborada por la Interventoría.

**Parágrafo.** Los dos pagos en que se divide la primera retribución se harán siguiendo el procedimiento contractual a partir de la puesta a disposición de la totalidad de las obras por parte del Concesionario y en todo caso no podrán darse antes de la terminación de las mismas.

**CLÁUSULA QUINTA.- RIESGOS Y OBLIGACIONES:** El presente documento no conlleva modificación en la identificación, valoración y asignación de los riesgos consignados en la matriz contractual de riesgos y en el Contrato de Concesión **UCA**

**CLÁUSULA SEXTA.- INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS.-** En caso de incumplimiento de los plazos previstos en el cronograma de obra contenido en el Cláusula Segunda del presente contrato, se iniciará y adelantará cualquiera de los mecanismos de sanción y apremio contemplados en el Contrato No. 517 de 2013.

**CLAUSULA SEPTIMA GARANTIAS:** Una vez suscrito este documento, el Concesionario se obliga ajustar y entregar a la AGENCIA las garantías del Contrato de Concesión No 517 de 2013, para amparar las obras objeto del contrato transacción suscité el 8 de septiembre de 2015 y que se regulan en el presente documento, a más tardar dentro de lo diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del presente. El incumplimiento de esta previsión dará lugar a lo estipulado en las cláusulas 58 y 67 del contrato de concesión 517 de 2013.

**CLÁUSULA OCTAVA- PERFECCIONAMIENTO.-** El perfeccionamiento de este documento se produce con la firma de la Partes. El Concesionario deberá allegar certificación de la asegurada en la que se manifieste que conoce y acepta el presente documento.

**CLÁUSULA NOVENA- VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO.-** Las cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión de Concesión No 517 de 2013, no modificadas por el presente otrosí, conservan su vigencia y validez.

**CLÁUSULA DÉCIMA.-** Hacen parte integrante del presente documento) i) Contrato de transacción, ii)

*BC*  
*Carla*  
*Edo*


**OTROSÍ No 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 517 DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DE COLOMBIA S.A.S. – CONTRATO DE CONCESIÓN No. 517 DE 2013**

Anexo Técnico, iii) Estudio de necesidad y Conveniencia, iv) comunicación a cada uno de los miembros del panel de amigables componedores radicadas con fecha 17 de septiembre de 2015, mediante la cual el Concesionario desiste del mecanismo de la amigable componedor.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.**- Las partes señalan como domicilio contractual, para todos los efectos legales, a la ciudad de Bogotá D.C

En constancia de aceptación se suscribe a los 28 de septiembre de 2015.

Por la Agencia

  
**ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**  
Vicepresidente de Gestión Contractual  
Agencia Nacional de Infraestructura

Por el Concesionario

  
**SERGIO EDISON PAGUAY FAJARDO**  
Representante Legal

Proyectó: Katherin Alonso Gaona –Contratista Apoyo Supervisión VGCA  
Myriam Luz Garcia Chaparro – Abogada Apoyo VGCA  
Nohora Milena Garzón – Apoyo Financiero VGCA  
Martha Milena Córdoba – Apoyo Social VPRE  
Verónica Villalba – Apoyo Ambiental VPRE  
Wilfreyer Chacón -Apoyo Predial – VPRE  
Lina Leidy Leal- Apoyo Riesgos

Revisó: Andres Figueredo Serpa- Vicepresidente de Gestión Contractual  
Alfredo Bocanegra Varón – Vicepresidente Jurídico  
Luis Eduardo Gutierrez Díaz – Gerente de Proyectos  
Margarita Montilla Herrera– Gerente Asesoría Legal Gestión Contractual 1  
María Carolina Ardila – Gerente de Riesgos  
Diana Ximena Corredor-Gerente financiera  
Jairo Fernando arguello - Gerente Socio ambiental  
Edgar Chacon – Gerente Predial

